Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto del otorgamiento de un título de concesión única para uso comercial a Radio Cadereyta XHPCMQ, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 , se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014).

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Título de Concesión. El 22 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), el Instituto otorgó en favor de Ultradigital Puebla, S.A. de C.V. el Título de Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia de radio 92.3 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHPCMQ-FM en Cadereyta de Montes, Querétaro, con vigencia de 20 años, contados a partir del 22 de agosto de 2017 y con vencimiento al 21 de agosto de 2037 (en lo sucesivo la "Concesión").

Quinto.- Aviso de Cesión de Derechos y Obligaciones por Reestructura Corporativa. Mediante escrito presentado ante la Ventanilla Electrónica del Instituto el 31 de mayo de 2024, Ultradigital Puebla, S.A. de C.V. dio aviso de la cesión de los derechos y obligaciones que le fueron otorgados en la Concesión, a favor de Radio Cadereyta XHPCMQ, S.A. de C.V. ("Radio Cadereyta XHPCMQ"), con motivo de una reestructura corporativa dentro del mismo grupo de control o agente económico.

Sexto.- Solicitud de otorgamiento de Concesión Única. Mediante escrito 13047 recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 3 de junio de 2024, Radio Cadereyta XHPCMQ, solicitó se

conceda a su favor una concesión única para uso comercial, en virtud del aviso de cesión de derechos a que se refiere el anterior Antecedente Quinto, debido a que no cuenta con una concesión única materia de la concesión cedida, en términos de lo previsto por el artículo 75 de la Ley.

Séptimo.- Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CCON/164/2024 de fecha 2 de julio de 2024, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, notificó a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones (la "DGA-RPT"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), su opinión en materia de competencia económica, respecto del aviso de cesión de derechos con motivo de una reestructura corporativa dentro del mismo grupo de control o agente económico.

Octavo.- Inscripción en el Registro Público de Concesiones de la Cesión de Derechos y Obligaciones de la Concesión. El 2 de julio de 2024, la DGA-RPT, adscrita a la UCS, mediante constancia de inscripción No. 082639, realizó el registro correspondiente en el Registro Público de Concesiones de la cesión de los derechos, y obligaciones de la Concesión, a favor de Radio Cadereyta XHPCMQ, derivado de una reestructura corporativa dentro del mismo grupo de control o agente económico.

Noveno.- Otorgamiento de Concesión Única. Mediante oficio IFT/223/UCS/DGA-RPT/0971/2024, notificado a través de correo electrónico institucional el 8 de julio de 2024, la DGA-RPT informó a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la UCS, sobre el aviso de cesión de derechos y obligaciones por reestructura corporativa, señalado en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, advirtiendo que Radio Cadereyta XHPCMQ no es titular de una concesión única para uso comercial.

Décimo.- Alcance al Escrito de Solicitud de Concesión Única. Por escrito de fecha 18 de septiembre de 2024, Radio Cadereyta XHPCMQ presentó alcance a la solicitud de concesión única en la que hace precisiones respecto a la solicitud original.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") le corresponde al Pleno del Instituto el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Además de las atribuciones conferidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como una atribución el regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y demás ordenamientos le otorguen.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracciones I y XXII del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, con excepción de las que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para el otorgamiento de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento del título de concesión única que nos ocupa.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

> *"Artículo 28. …*
> *….*
>
> *Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.* ***Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución****. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*
>
> [Énfasis Añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; mientras que, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

> *"**Artículo 28.** …*
> *….*
>
> ***Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final****; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.* ***Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento****. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio."*
>
> [Énfasis Añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso comercial, la fracción I del propio artículo 76 de la Ley confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;

> *"**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*
>
> ***I. Para uso comercial:*** Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;
>
> *…"*

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final y en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Por su parte, el segundo párrafo el artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Ahora bien, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso comercial confieren el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

> *"**Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, **la concesión única será**:*
>
> *I. **Para uso comercial**: Confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;*
> *…"*
>
> [Énfasis Añadido]

En ese sentido, se requiere que toda aquella persona física o moral que cuente con una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico, obtenga una concesión única la cual otorgue derechos para prestar los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, como lo dispone el artículo 3 fracción XII de la Ley, mismo que se transcribe de manera íntegra:

> *"XII. Concesión única: Acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión. En caso de que el concesionario requiera utilizar bandas del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidas en esta Ley;"*

Por su parte, el artículo 75 de la Ley dispone que el Instituto otorgará hasta por un plazo de veinte años concesiones para usar, aprovechar y explotar frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la explotación y ocupación de recursos orbitales, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo igual. De igual manera, señala en su párrafo segundo que será indispensable contar con una concesión única que ampare la explotación de los servicios concesionados, la cual, en caso de no contar con ella se otorgará mediante el mismo acto administrativo.

Tercero.- Otorgamiento de concesión única para uso comercial. Como se precisó previamente, se requiere que toda aquella persona física o moral que cuente con una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico, obtenga una concesión única la cual otorgue derechos para prestar los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

En ese sentido, derivado del Aviso de Cesión de Derechos y Obligaciones por Reestructura Corporativa dentro del mismo grupo de control o agente económico, a favor de Radio Cadereyta XHPCMQ, referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, mismo que fue presentado dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la celebración del contrato de cesión de derechos correspondiente, previsto en el quinto párrafo del artículo 110 de la Ley, y considerando que Radio Cadereyta XHPCMQ, no cuenta con una concesión única, se estima procedente otorgar en este acto administrativo a ésta una concesión única para uso comercial que le permita, en términos del último párrafo del artículo 75 de la Ley, la explotación de los servicios objeto de la Concesión sobre el espectro radioeléctrico de la que es titular. La cual con base en el artículo 72 de la Ley podrá otorgarse por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI, Título Cuarto de la Ley.

Cabe indicar que, por escrito de fecha 18 de septiembre de 2024 la solicitante presentó escrito en alcance, en el que aclara que el contrato de cesión de derechos se celebró el18 de mayo de 2024. En este sentido, este órgano regulador considera que los efectos atribuidos a dicho acto jurídico deberán atribuirse a partir de dicha fecha.

La presente Resolución contiene el título de concesión única a que se refiere el párrafo anterior, el cual establece los términos y condiciones a que estará sujeta Radio Cadereyta XHPCMQ.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso comercial. En términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única será hasta por 30 (treinta) años contados a partir del 18 de mayo de 2024, fecha en la que Ultradigital Puebla, S.A. de C.V. y Radio Cadereyta XHPCMQ, celebraron el contrato de cesión de derechos de la concesión.

Al respecto, es importante resaltar que la vigencia se ajusta a lo estipulado en la Ley, toda vez que se trata de un nuevo acto de otorgamiento que estará sujeto a las disposiciones del marco regulatorio vigente, por lo que se considera que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca el máximo periodo de vigencia en las concesiones a otorgar.

Finalmente, se debe advertir que dicho plazo máximo previsto en la Ley es congruente con la vigencia otorgada para las concesiones para uso comercial en materia de radiodifusión que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros concesionarios, lo cual refleja un trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6º Apartado B fracción III, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72 y 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, II, V inciso iii), 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Cadereyta XHPCMQ, S.A. de C.V.**, una concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del 18 de mayo de 2024 y vencimiento al 18 de mayo de 2054.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el Título de concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Cadereyta XHPCMQ, S.A. de C.V.** el contenido de la presente Resolución.

Asimismo, una vez que se haya suscrito el título de concesión única por el Comisionado Presidente, en los términos indicados en el Resolutivo Segundo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá notificar personalmente el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución a **Radio Cadereyta XHPCMQ, S.A. de C.V.**

Cuarto.- Una vez que el Título de concesión única para uso comercial sea notificado, remítase en su oportunidad, al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/180924/363, aprobada por unanimidad en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de septiembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/09/20 7:25 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 132573
HASH:
B6914D8B14E8EB7A8D4912960DBC663903FDC708F6840F
570B4DC6C966176511

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/09/23 1:02 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 132573
HASH:
B6914D8B14E8EB7A8D4912960DBC663903FDC708F6840F
570B4DC6C966176511

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/09/24 7:16 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 132573
HASH:
B6914D8B14E8EB7A8D4912960DBC663903FDC708F6840F
570B4DC6C966176511

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/09/24 7:22 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 132573
HASH:
B6914D8B14E8EB7A8D4912960DBC663903FDC708F6840F
570B4DC6C966176511